



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO S: **1088**

REFERENCIA: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HAYSON LEUDEVITH MENDOZA LINERO
DEMANDADO: HOSPITEAL OCTAVIO LINERO E.S.E.
RADICADO: 050013333026 2013 – 00531 00

ASUNTO: **NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

En auto del 27 de junio de 2013, notificado por estados del 28 de los mismos, este Despacho rechazó la demanda de la referencia, por encontrar vencido el término para su presentación, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. –

El apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de apelación en contra de la citada providencia el día 5 de julio del año en curso.

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A., prescribe:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.**
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

(...)"

Consecuente con lo anterior y referente al trámite dispuesto para tramitar el recurso de apelación, el artículo 244 *ibidem*, establece:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(....)

1. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.
3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Como se anotó inicialmente, el escrito que contiene el recurso de apelación visible entre folios 40 al 49 del expediente, fue allegado en la oficina de apoyo judicial el día 5 de los corrientes. Atendiendo a la normatividad en cita, se concluye que el referido recurso fue presentado en término extemporáneo, puesto que el lapso legal concedido para el efecto, venció el día 4 de julio de 2013, como quiera que el auto recurrido fue notificado por estados el día viernes 28 de junio de 2013. Por todo lo anterior, **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** solicitado frente a la providencia del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado este auto, se ordena el archivo del el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.